



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

OFICIALÍA ELECTORAL

CUADERNO: IEEQ/C/017/2024-P

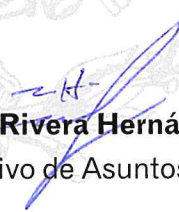
SOLICITANTE: LCDO. MARTÍN EDUARDO GONZÁLEZ SAUCEDO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE HUIMILPAN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ASUNTO: SE PREVIENE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, cuatro de mayo de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el cuatro de mayo, en el cuaderno al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General, anexando copia del mismo que consta de tres fojas con texto por un solo lado.

CONSTE. -----


Dr. Juan Rivera Hernández

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

OFICIALÍA ELECTORAL

CUADERNO: IEEQ/C/017/2024-P

SOLICITANTE: LCDO. MARTÍN EDUARDO GONZÁLEZ SAUCEDO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE HUIMILPAN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ASUNTO: SE PREVIENE.

Santiago de Querétaro, Querétaro, cuatro de mayo de dos mil veinticuatro¹.

VISTO el oficio SE/1529/24 recibido en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, por el cual, el titular de la Secretaría Ejecutiva remitió el escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,² el 04 de mayo de dos mil veinticuatro, registrado con el folio 1832, firmado por el Licenciado Martín Eduardo González Saucedo, representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Municipal de Huimilpan del Instituto, a través del cual solicitó el ejercicio de la función electoral en los términos señalados en su escrito; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, párrafo segundo, inciso a); y 77, fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;³ así como 1; 3, fracciones I, II y IV; 6, fracción I; 15, fracción I; 16; y 19, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto⁴; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibido el documento de cuenta, el cual consta de **seis** fojas con texto por ambos lados, el cual se ordena agregar en autos para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Registro. Hágase el trámite correspondiente a la presente solicitud, registrándose con el número de cuaderno IEEQ/C/017/2024-P, en el índice del Libro

¹ En adelante las fechas corresponden al mismo año, salvo mención de un a diversa.

² En adelante Instituto.

³ En lo sucesivo Ley Electoral.

⁴ En lo Sucesivo Reglamento.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

de Cuadernos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en términos de los artículos 27 y 28 del Reglamento.

TERCERO. Legitimación y domicilio. Del escrito de solicitud se advierte que el promovente es el **Licenciado Martín Eduardo González Saucedo**, quien se encuentra acreditado como representante **propietario** del partido Político Acción Nacional, ante el Consejo Municipal de Huimilpan del Instituto, por lo que cuenta con legitimación para instar sobre el ejercicio de la Oficialía Electoral, en términos de lo dispuesto por los artículos 63, párrafo segundo, inciso a) y 77, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 16, del Reglamento. Asimismo, se le tiene por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones en términos del escrito de cuenta.

CUARTO. Prevención. Del escrito de cuenta se advierte que el solicitante no señaló de manera concreta los hechos o actos que pretende sean verificados, puesto que, no cumple con las características de una narración expresa y clara de los mismos, además, carece de las circunstancias de modo tiempo y lugar, señaladas en las fracciones VIII y IX, del artículo 16 del Reglamento; por lo que, se está en presencia de una solicitud genérica, actualizando así, lo señalado en el artículo 17 del Reglamento, pues al incumplir con los requisitos del numeral 16 del Reglamento y ser una solicitud confusa e imprecisa como se señala en el artículo 17 del Reglamento.

Lo anterior, ya que, del escrito de solicitud, se advierte lo siguiente:

- a) Se señala una liga de internet genérica, de la cual, se solicita se verifique el contenido de al parecer diversos videos.
- b) Se solicita la certificación del apartado que denomina "*Respecto de los videos*", del cual, el video señalado con el número "1", presenta una liga genérica y diversas imágenes.
- c) Se pide verificar "*Publicaciones*", de las cuales, únicamente se insertaron diversas imágenes.

Sin embargo, no proporciona las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan posible identificar objetivamente lo que pretende sea certificado.

Bajo esta tesitura, de conformidad con el artículo 16, 17 y 18 fracciones III, IV y XIII, 19 fracción I, del Reglamento de la Oficialía Electoral, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos debe prevenir a quien realice la solicitud cuando la petición resulte imprecisa; por lo que se **PREVIENE** al solicitante para que dentro del plazo improrrogable de **VEINTICUATRO HORAS**, contadas a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído; señale mediante una narración clara



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

y expresa los hechos o actos que pretende sean constatados, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los mismos, para estar en posibilidad de identificarlos objetivamente, a fin de dar fe pública de los mismos, además, en el caso de los videos precise el minuto de inicio o conclusión de cada acto o hecho, objeto de la petición. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de ser omiso en el cumplimiento de esta prevención, la solicitud se tendrá por no presentada, únicamente respecto de los puntos materia de la prevención.

Lo anterior con el objeto de que el personal del Instituto pueda llevar a cabo las diligencias correspondientes, toda vez que los datos requeridos formarán parte, en su caso, de la fe solicitada.

Notifíquese de manera personal y por estrados de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracciones I y II, 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.


Dr. Juan Rivera Hernández

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MCRC